

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLVIII

Miércoles, 20 de noviembre de 1991

Núm. 266

SUMARIO

	Página
SECCION SEGUNDA	
Delegación del Gobierno en Aragón	
Notificando expedientes sancionadores de la Comisión Nacional del Juego	4209-4210
Gobierno Civil de la provincia de Barcelona	
Notificando expediente	4210
SECCION TERCERA	
Excmo. Diputación de Zaragoza	
Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno provincial en sesión ordinaria del día 8 de octubre de 1991	4211
SECCION CUARTA	
Administración de Hacienda de Las Fuentes	
Notificando embargo de bienes inmuebles	4212
Administración de Hacienda de Ejea de los Caballeros	
Notificación de débitos	4212
SECCION QUINTA	
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Aprobando inicialmente la modificación de créditos núm. 9142ab03	4213
Aprobando provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 19	4213
Centro Provincial de Reclutamiento de Zaragoza	
Fijando fechas para comparecencia de los mozos sujetos a revisión obligatoria en el año 1992	4213
Confederación Hidrográfica del Ebro	
Solicitud de una concesión de aguas en término municipal de Tauste	4214
Demarcación de Carretera del Estado en Aragón	
Fijando fecha para pago de expropiaciones en los Ayuntamientos de Alberite de San Juan y Magallón	4214
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Convenio colectivo de la empresa Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza	4214
SECCION SEXTA	
Ayuntamientos de la provincia	4217-4220
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	4220-4221
Juzgados de Instrucción	4221
Juzgados de lo Social	4221-4224
PARTE NO OFICIAL	
Comunidad de Regantes de Utebo	
Junta general ordinaria	4224
Comunidad de Regantes del Sindicato de Michén, de Calatorao	
Junta general ordinaria	4224

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 65.912

Con fecha 14 de octubre de 1991, la Comisión Nacional del Juego dictó expediente sancionador dirigido a la Asociación AMPC, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Visto el expediente sancionador número 19.415-1, incoado a la Asociación AMPC, domiciliada en Zaragoza (calle Barcelona, 22).

I. Antecedentes de hecho:

Primero. — Mediante providencia de fecha 19 de enero de 1990, el ilustrísimo señor secretario de la Comisión Nacional del Juego, a la vista de los hechos denunciados que constan en el expediente, que se dan por reproducidos en aras a la brevedad, y conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2.a) de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, acordó la incoación del correspondiente expediente sancionador, procediendo asimismo a la designación de instructor y secretario, habiéndose formulado por aquél el oportuno pliego de cargos, en el que, sustancialmente, se reproducen los hechos denunciados, otorgándoseles la calificación de falta muy grave.

Segundo. — Notificado el pliego de cargos, la parte inculpada no presentó los correspondientes descargos, y una vez practicadas las informaciones y pruebas estimadas pertinentes, con el resultado que obra en el expediente, por el instructor se procedió a formular propuesta de resolución en el sentido de que por esta Comisión se sancionara a los inculpados con 5.000.005 pesetas y comiso y destrucción de los boletos aprehendidos.

Tercero. — Cumplimentado el trámite de notificación de la referida propuesta de resolución, la parte inculpada no formuló las alegaciones que a su derecho estimó convenientes.

Cuarto. — Con base en el expediente instruido se estiman probados los siguientes hechos: tenencia, venta y distribución de boletos no homologados para un juego no autorizado denominado "el globazo", en la vía pública de Zaragoza, según acta de la Brigada Especial del Juego de fecha 7 de junio de 1989.

II. Fundamentos de derecho:

Número 1. — Los hechos denunciados y probados a través del expediente imputan a los expedientados la tenencia, venta y distribución de boletos no homologados para un juego no autorizado, incumpliendo los artículos 2.º, 4.º y 12 de cuanto dispone el Real Decreto 1.067 de 1981, de 24 de abril, por el que se aprobó el Reglamento de Juego Mediante Boletos.

Número 2. — Los hechos enjuiciados suponen abierta infracción de la normativa expuesta, viniendo tipificados como falta muy grave en la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, de la potestad sancionadora de la Administración pública en materia de juegos de suerte, envite o azar y, concretamente, en su artículo 2.º, cuyo apartado a) otorga calificación de falta muy grave en la "realización de actividades de organización o explotación de juegos careciendo de las autorizaciones...". Asimismo, el apartado f) del propio artículo estima falta muy grave "utilizar elementos de juego o máquinas no homologados o autorizados...", cual sucede con los boletos del presente caso. Por último, falta muy grave es, según el apartado r) del citado artículo, "la fabricación, importación, exportación, comercialización, mantenimiento y distribución de material de juego con incumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente", concretada en este caso, según lo anteriormente expuesto, en la infracción de los artículos 2.º, 4.º y 12 del Real Decreto 1.067 de 1981, de 24 de abril, que aprueba el Reglamento de aplicación.

Número 3. — El artículo 5.º-7 de la Ley 34 de 1987 concede a la Administración el poder discrecional necesario para graduar la cuantía de la sanción cuando las circunstancias económicas, personales o sociales que incidan en los hechos examinados lo hagan necesario.

Número 4. — De los hechos constatados no se derivan circunstancias modificativas de la gravedad de la infracción que autoricen a sancionar con multa inferior a la cifra prevista para las sanciones muy graves, por lo que

procede sancionar con multa de 5.000.005 pesetas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 34 de 1987, que determina que las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 5.000.000 de pesetas, mientras que las muy graves lo serán hasta 15.000.000 de pesetas, debiéndose también suspender la autorización concedida, proceder al cierre del local donde se juegue o inhabilitarlo para actividades de juego por un período máximo de tres años.

Número 5. — Es competente para resolver el ilustrísimo señor secretario de la Comisión Nacional del Juego, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de 26 de abril de 1990 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de junio de 1990) de dicha Comisión, atribuyendo a su presidente la competencia para imponer sanciones económicas por cada infracción de carácter muy grave entre una cantidad superior a 6.000.000 e inferior a 15.000.000 de pesetas o accesorias de suspensiones, cierres o inhabilitaciones de locales por tiempo superior a un año e inferior a tres años, y a su secretario la competencia para imponer sanciones económicas hasta el límite de 6.000.000 de pesetas y accesorias hasta un año, todo ello en virtud de la habilitación que a la Comisión Nacional del Juego otorga el artículo 5.º de la Ley 34 de 1987, antes citada.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, resuelvo sancionar a la Asociación AMPC con multa de 5.000.005 pesetas, acordándose igualmente el comiso y destrucción de los boletos aprehendidos.

La sanción impuesta deberá hacerla efectiva en el plazo de pago voluntario, ante el Gobierno Civil de la provincia de su domicilio o, en caso contrario, se procederá a su exacción por la vía de apremio, deparándole los perjuicios de la ley.

Contra la presente resolución podrá interponerse ante el secretario de la Comisión Nacional del Juego recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes, y con los requisitos señalados en los artículos 52 y siguientes de la Ley reguladora de dicha jurisdicción de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 14 de octubre de 1991. — El secretario de la Comisión Nacional del Juego (resolución de 26 de abril de 1990), Santiago F. Mendióroz.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado tres del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1991. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 65.913

Con fecha 2 de octubre de 1991, la Comisión Nacional del Juego dictó resolución dirigida a doña Amelia Quintana Ruiz, con domicilio en esta capital (avenida de Navarra, 40), del siguiente tenor literal:

«Visto el expediente sancionador número 19.489, incoado a doña Amelia Quintana Ruiz, domiciliada en Zaragoza (avenida de Navarra, 40).

I. Antecedentes de hecho:

Primero. — Mediante providencia de fecha 22 de marzo de 1990, el ilustrísimo señor secretario de la Comisión Nacional del Juego, a la vista de los hechos denunciados que constan en el expediente, que se dan por reproducidos en aras a la brevedad, y conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2.a) de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, acordó la incoación del correspondiente expediente sancionador, procediendo asimismo a la designación de instructor y secretario, habiéndose formulado por aquél el oportuno pliego de cargos, en el que, sustancialmente, se reproducen los hechos denunciados, otorgándoseles la calificación de falta muy grave.

Segundo. — Notificado el pliego de cargos, la parte inculpada no presentó los correspondientes descargos, y una vez practicadas las informaciones y pruebas estimadas pertinentes, con el resultado que obra en el expediente, por el instructor se procedió a formular propuesta de resolución en el sentido de que por esta Comisión se sancionara a los inculcados con multa de 1.000.000 de pesetas.

Tercero. — Cumplimentado el trámite de notificación de la referida propuesta de resolución, la parte inculpada no formuló las alegaciones que a su derecho estimó convenientes.

II. Fundamentos de derecho:

Número 1. — Los hechos denunciados y probados a través del expediente imputan a la expedientada la tenencia, venta y distribución no autorizada de 4.000 boletos distintos de los oficiales en Bar La Bodeguilla, de Zaragoza, incumpliendo los artículos 2.º, 4.º y 12 de cuanto dispone el Real Decreto 1.067 de 1981, de 24 de abril, por el que se aprobó el Reglamento de Juego Mediante Boletos.

Número 2. — Los hechos enjuiciados suponen abierta infracción de la normativa expuesta, viniendo tipificados como falta muy grave en la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, de la potestad sancionadora de la Administración pública en materia de juegos de suerte, envite o azar y, concretamente, en su artículo 2.º, cuyo apartado a) otorga calificación de falta muy grave en la "realización de actividades de organización o explotación de juegos de suerte, envite o azar, careciendo de las autorizaciones...". Asimismo, el apartado f) del propio artículo estima falta muy grave "utilizar elementos de juego o máquinas no homologados o autorizados...", cual sucede con los boletos del presente caso. Por último, falta muy grave es, según el apartado r) del citado artículo, "la fabricación, importación, exportación, comercialización, mantenimiento y distribución de material de juego con incumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente", concretada en este caso, según lo anteriormente expuesto, en la infracción de los artículos 2.º, 4.º y 12 del Real Decreto 1.067 de 1981, de 24 de abril, que aprueba el Reglamento de aplicación.

Número 3. — Aunque la infracción cometida hay que calificarla por imperativo legal como de muy grave, la aplicación del principio de proporcionalidad que ha de informar, tanto en el ámbito penal como en el sancionador administrativo, nos obliga en la presente resolución a imponer una multa de 1.000.000 de pesetas y no de 5.000.001 pesetas, cantidad mínima fijada para sancionar conforme a la normativa vigente infracciones de carácter muy grave, dado que se aprecian como atenuantes de la infracción la escasa trascendencia social y económica y por entender que es más ajustada a derecho.

Número 4. — Es competente para resolver el ilustrísimo señor secretario de la Comisión Nacional del Juego, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de 26 de abril de 1990 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de junio de 1990) de dicha Comisión, atribuyendo a su presidente la competencia para imponer sanciones económicas por cada infracción de carácter muy grave entre una cantidad superior a 6.000.000 e inferior a 15.000.000 de pesetas o accesorias de suspensiones, cierres o inhabilitaciones de locales por tiempo superior a un año e inferior a tres años, y a su secretario la competencia para imponer sanciones económicas hasta el límite de 6.000.000 de pesetas y accesorias hasta un año, todo ello en virtud de la habilitación que a la Comisión Nacional del Juego otorga el artículo 5.º de la Ley 34 de 1987, antes citada.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, resuelvo sancionar a doña Amelia Quintana Ruiz con multa de 1.000.000 de pesetas, acordándose igualmente la incautación definitiva del material intervenido.

La sanción impuesta deberá hacerla efectiva en el plazo de pago voluntario, ante el Gobierno Civil de la provincia de su domicilio o, en caso contrario, se procederá a su exacción por la vía de apremio, deparándole los perjuicios de la ley.

Contra la presente resolución podrá interponerse ante el secretario de la Comisión Nacional del Juego recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes, y con los requisitos señalados en los artículos 52 y siguientes de la Ley reguladora de dicha jurisdicción de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 2 de octubre de 1991. — El secretario de la Comisión Nacional del Juego, Santiago F. Mendióroz.»

Habiendo resultado desconocida la expedientada en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado tres del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación a la expedientada.

Zaragoza, 7 de noviembre de 1991. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Gobierno Civil de la provincia de Barcelona

Núm. 65.957

Habiéndose incoado el trámite de audiencia número 2.438 de 1991, de fecha 30 de agosto de 1991, a María-Blanca García López, con último domicilio conocido en avenida de Tenor Fleta, núm. 28, de Zaragoza, como consecuencia de la denuncia formulada por el puesto de la Guardia Civil de El Prat de Llobregat, dando cuenta que sobre las 14.00 horas del día 19 de mayo de 1991, al proceder a su identificación al pasar por el control de seguridad de salidas nacionales, se le ocupó un spray de defensa, siendo un arma prohibida según la legislación vigente.

Dado que han resultado infructuosos los intentos de notificación del citado trámite de audiencia en el domicilio anteriormente indicado, a fin de dar cumplimiento al apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se hace público el presente edicto, que hará las veces de notificación del referido expediente, haciendo saber a la interesada que se le concede un plazo de quince días hábiles, contados a

partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 91 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo, examine las actuaciones practicadas y formule cuantas alegaciones crea pertinentes.

De no hacer uso de este derecho se dará al expediente el trámite correspondiente.

Barcelona, 5 de noviembre de 1991. — El gobernador civil accidental.

SECCION TERCERA

Excm. Diputación de Zaragoza

Núm. 64.403

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por el Pleno provincial en sesión ordinaria celebrada el pasado día 8 de octubre de 1991.

—Se aprueba por unanimidad el borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Corporación el día 26 de julio del corriente año.

—Por mayoría se aprueba el asunto número 32 del orden del día.

—Queda sobre la mesa el dictamen número 40.

—El resto de los asuntos se aprueban por unanimidad.

Acceptada por unanimidad la urgencia, se aprueba también por unanimidad un expediente informado por la Comisión de Bienestar Social, relativo a ratificación de petición dirigida a la directora general de INSERSO en solicitud de ayuda con destino a la eliminación de barreras arquitectónicas en el Centro Psiquiátrico de Sádaba.

Por último, se rechaza por mayoría una moción presentada por el grupo CAA-IU, relativa a reforma de un artículo del Reglamento Orgánico de la Corporación.

Presidencia

1. Dar cuenta del Decreto de la Presidencia número 1.246, de fecha 20 de septiembre de 1991, por el que se designa a don José-Antonio García Llop diputado provincial, representante en el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Zaragoza provincia.

2. Dar cuenta del Decreto de la Presidencia número 1.263, de fecha 25 de septiembre de 1991, por el que se designa a don Martín Llanas Gaspar diputado provincial, representante en el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Zaragoza provincia.

Comisión de Gobierno

3. Propuesta de aprobación del acta del tribunal calificador del concurso para la designación de los cargos de secretario general y oficial mayor de la Diputación de Zaragoza.

Comisión de Cooperación y Asistencia a Municipios

4. Dictamen proponiendo conceder al Ayuntamiento de Villafranca de Ebro un crédito ordinario de 3.000.000 de pesetas, con destino a pavimentación de las calles Manuel Ardid y Mosén Sixto Gambau, amortizable en cinco anualidades.

5. Dictamen proponiendo conceder al Ayuntamiento de Vera de Moncayo un crédito ordinario de 3.000.000 de pesetas, con destino a obras de rehabilitación de la Casa Consistorial, amortizable en una anualidad.

6. Dictamen proponiendo conceder al Ayuntamiento de Velilla de la Jiloca un crédito ordinario de 2.000.000 de pesetas, con destino a mejora de la instalación de alumbrado público (primera fase), y segunda de alumbrado público, amortizable en cinco anualidades.

7. Dictamen proponiendo conceder al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro un crédito ordinario de 5.000.000 de pesetas, con destino a la construcción de un pabellón polideportivo, amortizable en cinco anualidades.

8. Dictamen proponiendo conceder al Ayuntamiento de Alhama de Aragón un crédito ordinario de 5.000.000 de pesetas, con destino a finalizar la pavimentación de la calle Hospital, del barrio del Pilar y otras (segunda fase), amortizable en cinco anualidades.

9. Dictamen proponiendo conceder al Ayuntamiento de Aguarón un crédito ordinario de 5.000.000 de pesetas, con destino a Casa de Cultura-Museo Marín Bosqued, amortizable en cinco anualidades.

10. Dictamen proponiendo conceder al Ayuntamiento de Paniza un crédito ordinario de 5.000.000 de pesetas, con destino a piscinas municipales, amortizable en cinco anualidades.

11. Dictamen proponiendo conceder al Ayuntamiento de Remolinos un crédito ordinario de 5.000.000 de pesetas, con destino a construcción de pabellón polideportivo (primera fase), amortizable en cinco anualidades.

12. Dictamen proponiendo conceder al Ayuntamiento de Los Fayos un crédito ordinario de 3.000.000 de pesetas, con destino a paliar déficit de tesorería en obras de construcción de depósito regulador de aguas, amortizable en cinco anualidades.

13. Dictamen proponiendo iniciar los trámites licitatorios para la contratación por medio de concierto directo de las obras de abastecimiento

de agua al municipio de Valmadrid, incluidas en el programa de actuaciones urgentes en materia de infraestructura y equipamientos municipales básicos para 1991.

14. Dictamen proponiendo quedar enterado el Pleno de la Corporación Provincial del Decreto 1.077, de 1 de agosto de 1991, en el que se contesta a la consulta formulada por la Dirección General de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, sobre medidas urgentes para la protección urbanística de Aragón.

15. Dictamen proponiendo conceder al Ayuntamiento de Añón de Moncayo un crédito extraordinario de 10.000.000 de pesetas, con destino a construcción de residencia de ancianos, amortizable en cinco anualidades.

16. Dictamen proponiendo conceder al Ayuntamiento de Aguilón un crédito ordinario, por importe de 2.000.000 de pesetas, con destino a la construcción de un centro social, amortizable en cinco anualidades.

17. Dictamen proponiendo conceder al Ayuntamientos de Moros un crédito ordinario, por importe de 5.000.000 de pesetas, con destino a alumbrado público y pavimentación del barrio de San José y construcción de caminos de acceso, amortizable en cinco anualidades.

18. Dictamen proponiendo conceder moratoria de un año al Ayuntamiento de Maluenda, el de 1991, en el pago de las anualidades correspondientes a los créditos siguientes:

1.º Construcción Casa-Cuartel Guardia Civil, de 4.000.000 de pesetas (concedido el 29 de abril de 1988), amortización en cinco años.

2.º Ampliación y reforma de instalaciones deportivas, de 5.000.000 de pesetas (concedido el 26 de mayo de 1989), amortizable en cinco años.

3.º Adaptación de piscinas municipales, según normativa, de 5.000.000 de pesetas (concedido el 28 de junio de 1990) y amortizable en cinco años, según cuadro de amortizaciones que se establece.

19. Dictamen proponiendo conceder al Ayuntamiento de Maluenda un crédito ordinario por importe de 3.000.000 de pesetas, con destino a pavimentación de calles General Franco y otras y muro de contención, amortizable en cinco anualidades.

20. Dictamen proponiendo conceder al Ayuntamiento de Maluenda un crédito ordinario por importe de 5.000.000 de pesetas, con destino a edificio sociocultural, amortizable en cinco anualidades.

21. Dictamen proponiendo conceder al Ayuntamiento de Villalengua un crédito ordinario de 1.000.000 de pesetas, con destino a urbanización de plaza Mayor y otras (primera fase), amortizable en cinco anualidades.

22. Dictamen proponiendo conceder al Ayuntamiento de Villarroya del Campo un crédito ordinario de 3.000.000 de pesetas, con destino a construcción de centro cultural polivalente, amortizable en cinco anualidades.

23. Dictamen proponiendo modificar la inclusión en el programa complementario de obras e inversiones municipales de 1991 de la obra de pavimentación de calles (primera fase) en Cinco Olivas.

24. Dictamen proponiendo informar expediente instruido para la disolución de la Agrupación de Municipios de La Joyosa y Sobradriel, constituida para el sostenimiento de un puesto único de Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10.3.b) del Real Decreto 1.174 de 1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local, con habilitación de carácter nacional.

25. Dictamen proponiendo acceder a la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Fayón, en el sentido de asignar al remanente existente a su favor en los fondos del antiguo canon de energía de 1987 por la obra de adecuación de piscinas a la obra de adquisición de equipo de informatización, incluida en la relación de obras a efectuar con cargo a los fondos de la cantidad sustitutiva del canon sobre la producción de energía eléctrica de 1990.

26. Dictamen proponiendo conceder al Ayuntamiento de Bijuesca un crédito ordinario por importe de 700.000 pesetas, con destino a instalación de alumbrado público (segunda fase), amortizable en cinco anualidades.

27. Dictamen proponiendo conceder al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro un crédito ordinario por importe de 5.000.000 de pesetas, con destino a urbanización de calles Castillo Genzor, Escuelas y Diputación (segunda fase), amortizable en cinco anualidades.

28. Dictamen proponiendo conceder al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro un crédito ordinario por importe de 2.000.000 de pesetas, con destino a pavimentación de calle Pignatelli, amortizable en cinco anualidades.

29. Dictamen proponiendo conceder al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro un crédito ordinario por importe de 2.500.000 pesetas, con destino a urbanización de calles Castillo Genzor, Escuelas y Diputación (primera fase), amortizable en cinco anualidades.

30. Dictamen proponiendo conceder al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro un crédito ordinario por importe de 2.000.000 de pesetas, con destino a obra de urbanización de plaza de toros, amortizable en cinco anualidades.

31. Dictamen proponiendo conceder al Ayuntamiento de Maella un

crédito ordinario de 2.000.000 de pesetas, con destino a consolidación de recinto amurallado del castillo, amortizable en cinco anualidades.

Comisión de Régimen Interior

32. Dictamen proponiendo aprobar la plantilla del personal eventual, sus características y retribuciones (artículo 104 de la Ley de Régimen Local).

33. Dictamen proponiendo desestimar la solicitud de compatibilidad formulada por Jesús Vitaller Conde, funcionario ATS, con destino en el Hospital Provincial, para el ejercicio de una segunda actividad pública, de acuerdo con la disposición transitoria tercera, apartado segundo, de la Ley 53 de 1984, de 26 de diciembre.

34. Dictamen proponiendo aprobar los libros del Registro de Bienes Patrimoniales y causas de incompatibilidad y cualquier actividad que les pueda proporcionar ingresos a los miembros de la Corporación.

Comisión de Cultura

35. Dictamen proponiendo modificar el destino de la partida 520.4510.22.622 del vigente presupuesto provincial, dotada con 4.000.000 de pesetas para inversiones en Fuendetodos, para poder dedicar esta cantidad a sufragar los gastos originados por la guía-conservadora de la Casa Natal de Goya y por el equipamiento de actividades desarrolladas en el Museo del Grabado.

Comisión de Obras Públicas

36. Dictamen proponiendo ceder el Ayuntamiento de Villafranca de Ebro el camino vecinal 674, denominado de la N-II a Villafranca de Ebro.

Comisión de Economía y Hacienda

37. Dictamen proponiendo adjudicar directamente, previa concurrencia de ofertas, a Carcavillas Construcciones la restauración del Monasterio de Veruela, Torre del Homenaje (primera fase), por un importe de 30.233.322 pesetas.

38. Dictamen proponiendo declarar desierto el concurso convocado para contratar la ejecución de las obras del proyecto de vía de acceso a Gotor, por no haberse presentado ningún pliego.

39. Dictamen proponiendo aprobar el incremento del 7,50 % del precio del servicio de alimentación del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia, adjudicado a la empresa Administración de Servicios Hosteleros.

40. Dictamen proponiendo la modificación del acuerdo plenario de fecha 26 de abril de 1991, por el que se aprobaba la participación de la Diputación de Zaragoza en PRONAE, S. A., así como las modificaciones en los artículos 6, 7 y 9 de sus Estatutos.

41. Dictamen proponiendo concertar una operación de crédito con el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 2.000 millones de pesetas para financiar inversiones del presupuesto de 1991.

42. Dictamen proponiendo aprobar los proyectos de variante del camino vecinal 201 en Pedrola y acondicionamiento y mejora del camino vecinal 403, acceso a Mozota desde la CN-330, convocando la correspondiente subasta pública para su contratación.

43. Dictamen proponiendo aprobar proyecto desglosado del modificado de construcción de la vía provincial II de Langa del Castillo a la carretera de Cariñena a Calatayud, terminación, convocando la correspondiente subasta pública para su contratación.

44. Dictamen proponiendo aprobar proyecto de instalación de la nueva red telefónica en edificios de la Diputación de Zaragoza, convocando concurrencia de ofertas para su adjudicación.

45. Dictamen proponiendo convocar concurrencia de ofertas para contratar la ejecución de acceso y aparcamiento en Cementerio de La Cartuja.

46. Dictamen proponiendo la certificación de liquidación de las obras de bloque quirúrgico y UCI en el Hospital Provincial, adjudicadas en su día a la empresa Estructuras Aragón.

47. Dictamen proponiendo ceder en precario a Cruz Roja Española (Asamblea Provincial de Zaragoza) unos locales sitos en la antigua Maternidad, en paseo de María Agustín, de Zaragoza.

48. Dictamen proponiendo acordar la prórroga del contrato del servicio de limpieza de diversas dependencias suscrito con la empresa Aper, S. A.

49. Dictamen proponiendo modificar el acuerdo plenario de esta Diputación de fecha 26 de julio de 1991, por el que se aprobaban definitivamente los estatutos para la creación de una sociedad anónima, estableciendo como nueva denominación de la sociedad Residencia Estudiantil y Centro de Estudios Ramón Pignatelli, S. A.

Zaragoza, 23 de octubre de 1991. — El secretario general, José-María Gascón Burillo. — Visto bueno: El presidente, José Marco Berges.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de Las Fuentes

Notificación de embargo de bienes inmuebles a deudores en paradero desconocido

Núm. 63.931

Doña María-Luz Marcos Salinero, jefa de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Administración de Hacienda de Las Fuentes;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que me hallo instruyendo en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda pública don Angel Esteban Royo, con DNI número 16.923.006, se ha dictado la siguiente diligencia de embargo:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990 ("BOE" de 3 de enero de 1991), sin que por don Angel Esteban Royo, con DNI 16.923.006, se hayan satisfecho los créditos que se detallan más adelante, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, en cumplimiento de la providencia dictada, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, más el recargo de apremio, intereses y costas del procedimiento, se declara embargado el siguiente inmueble:

Urbana núm. 22. — Vivienda A, tipo Z, sita en la séptima planta, con una superficie construida de 94,80 metros cuadrados. Tiene una cuota de participación de 3,50 %. Es parte de la casa en esta ciudad, en la calle Sobrarbe, núms. 15-17-19.

Descubiertos:

Certificación núm. 91-870, sanciones gubernativas.

Principal, 100.200.

Apremios 20 %, 20.040.

Suma, 120.240.

Intereses de demora, 25.000.

Costas a resultas, 20.000.

Total, 165.240 pesetas.

Derechos del deudor sobre el inmueble embargado: Propiedad.

Del citado embargo se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 124 del citado Reglamento, se le notifica este embargo, requiriéndole para que en este mismo acto aporte los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Recursos: De reposición en el plazo de quince días, ante este Servicio de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en igual plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora: Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora sobre el principal de dicha deuda y por el tiempo transcurrido desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso.

Zaragoza a 31 de octubre de 1991. — La jefa de la Unidad, María-Luz Marcos Salinero.

Administración de Hacienda de Ejea de los Caballeros

Notificación de débitos a deudores en paradero desconocido

Núm. 62.927

Don Pedro García Rueda, jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Administración de Hacienda de Ejea de los Caballeros;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Unidad de Recaudación, contra los deudores a la hacienda pública que figuran en la relación final, período de 1991, cuyos conceptos e importes se indican, por el señor jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación se dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 103 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo de apremio del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos y conceptos figuran en la relación final, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.6 del citado Reglamento, comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue, en el plazo de ocho días desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Recursos. — Contra la providencia de apremio pueden recurrir en reposición ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción, en igual plazo, advirtiéndoles que los plazos se cuentan desde el día siguiente a la publicación de este edicto y que la interposición de recurso o reclamación no supone la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Ejea de los Caballeros, 10 de octubre de 1991. — El jefe de la Unidad, Pedro García Rueda.

Relación que se cita

Número, concepto, deudor, localidad e importe

- 91-3587. Multas y sanciones gubernativas. González Claraco, Luis Javier. Barrio de Sofuentes, de Sos del Rey Católico. 60.000.
 91-953. Sanciones tributarias. Supermercados Lafuente, S. A. Ejea de los Caballeros. 30.000.
 91-4930. Infracción de empleo. Supermercados Lafuente, S. A. Ejea de los Caballeros. 60.001.
 91-2282. Sanción de tráfico. Barragán Sánchez, Angel. Barrio de Sabinar, de Ejea de los Caballeros. 12.000.
 91-2283. Sanción de tráfico. Barragán Sánchez, Angel. Barrio de Sabinar, de Ejea de los Caballeros. 19.200.
 91-669. Sanción de tráfico. Oliver Miguel, Carlos. Sádaba. 30.000.
 91-670. Sanción de tráfico. Oliver Miguel, Carlos. Sádaba. 30.000.
 91-2317. Sanción de tráfico. Gabarri Jiménez, Carlos. Ejea de los Caballeros. 6.000.
 91-2316. Sanción de tráfico. Gabarri Jiménez, Carlos. Ejea de los Caballeros. 9.600.
 91-2948. Sanción de tráfico. Jiménez Gabarri, Francisco. Ejea de los Caballeros. 6.000.
 91-2946. Sanción de tráfico. Jiménez Gabarri, Francisco. Ejea de los Caballeros. 6.000.
 91-2947. Sanción de tráfico. Jiménez Gabarri, Francisco. Ejea de los Caballeros. 6.000.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 66.641

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 1991, acordó aprobar inicialmente la modificación de créditos núm. 9142ab03 del presupuesto municipal vigente y modificar el programa plurianual de inversiones de los ejercicios 1988, 1989, 1990 y 1991.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que el mencionado expediente pueda ser examinado por el plazo de quince días hábiles en la Sección de Hacienda y Economía del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Todo ello según establece el artículo 158, en relación con el 150, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), reguladora de las haciendas locales.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1991. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 66.642

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 1991, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 19, reguladora de la tasa por prestación de servicios en los cementerios municipales de Torrero y Villamayor.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), reguladora de las haciendas locales, a fin de que los interesados en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan examinar la documentación obrante en el expediente municipal, radicante en la Sección de Ordenanzas y Presupuestos del Servicio de Hacienda y Gestión Tributaria de la Secretaría General, y presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones, el presente acuerdo quedará definitivamente aprobado.

Zaragoza, 7 de noviembre de 1991. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Centro Provincial de Reclutamiento de Zaragoza

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Circular

Núm. 66.199

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 del vigente Reglamento de la Ley del Servicio Militar (Real Decreto núm. 611 de 1986, de 21 de marzo), este Centro Provincial de Reclutamiento dispone la siguiente comparecencia ante su Junta de Clasificación y Revisión:

1.º Jóvenes clasificados actualmente como excluidos temporales del contingente anual por padecer enfermedad, defecto físico o psíquico, sujetos a revisión obligatoria en el año 1992 (excluidos en el año 1990).

a) Alistados por los ayuntamientos de esta provincia, excepto Zaragoza capital, en los días que serán citados oportunamente.

b) Alistados por el Ayuntamiento de Zaragoza capital, en los días siguientes: 5 de febrero (1.ª y 2.ª secciones), 12 de febrero (3.ª y 4.ª secciones), 19 de febrero (5.ª y 6.ª secciones) y 4 de marzo (7.ª sección).

2.º Jóvenes alistados en el último trimestre de 1991 que pertenecen al reemplazo de 1993, que hayan solicitado reconocimiento médico por alegar enfermedad, defecto físico o psíquico.

a) Alistados por los ayuntamientos de esta provincia, excepto Zaragoza capital:

Grupo A, 18 de marzo; grupo B, 25 de marzo, y grupo C, 1 de abril. Todas estas fechas se refieren al año 1992.

b) Alistados por el Ayuntamiento de Zaragoza capital:

1.ª sección, 22 de abril; 2.ª sección, 29 de abril; 3.ª sección, 6 de mayo; 4.ª sección, 13 de mayo; 5.ª sección, 27 de mayo; 6.ª sección, 3 de junio, y 7.ª sección, 10 de junio. Todas estas fechas se refieren al año 1992.

A los efectos anteriormente citados se considerarán incluidos en los grupos de reconocimiento los ayuntamientos según la distribución siguiente:

Grupo A

Abanto, Acred, Agón, Aguarón, Aguilón, Ainzón, Aladrén, Alagón, Alarba, Alberite de San Juan, Albeta, Alborge, Alcalá de Ebro, Alcalá de Moncayo, Alconchel de Ariza, Aldehuela de Liestos, Alfajarín, Alfamén, Alforque, Alhama de Aragón, Almochuel, Almolda (La), Almonacid de la Cuba, Almonacid de la Sierra, Almunia de Doña Godina (La), Alpartir, Ambel, Anento, Aniñón, Añón, Aranda de Moncayo, Arándiga, Ardisa, Ariza, Artieda, Asín, Atea, Ateca, Azuara, Badules, Bagtiés, Balconchán, Bárboles, Bardallur, Belchite, Belmonte de Gracián, Berdejo, Berruero, Biel-Fuencalderas, Bijuesca, Biota, Bisimbre, Boquiñeni, Bordalba, Borja, Botorrita, Brea de Aragón, Bubierca, Bujaraloz, Bulbueite, Bureta, Burgo de Ebro (El), Buste (El), Cabañas de Ebro, Cabolafuente, Cadrete, Calatayud, Calatorao, Calcena, Calmarza, Campillo de Aragón, Carenas, Cariñena, Caspe, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Castejón de Valdejasa, Castiliscar, Cervera de la Cañada, Cerveruela, Cetina, Cimballa, Cinco Olivas, Clarés de Ribota, Codo, Codos, Contamina, Cosuenda, Cuarte de Huerva, Cubel, Cuerlas (Las), Chiprana, Chodes y Daroca.

Grupo B

Ejea de los Caballeros, Embid de Ariza, Encinacorba, Epila, Erla, Escatrón, Fabara, Farlete, Fayón, Fayos (Los), Figueruelas, Fombuena, Frago (El), Frasno (El), Fréscano, Fuendejalón, Fuendetodos, Fuentes de Ebro, Fuentes de Jiloca, Gallocanta, Gallur, Gelsa de Ebro, Godojos, Gotor, Grisel, Grisén, Herrera de los Navarros, Ibdes, Illueca, Iserre, Jaraba, Jarque, Jaulín, Joyosa (La), Lagata, Langa del Castillo, Layana, Lécera, Leciñena, Lechón, Letux, Litago, Lituénigo, Lobera de Onsella, Longares, Longás, Lucena de Jalón, Luceni, Luesia, Luesma, Lumpiaque, Luna, Maella, Magallón, Mainar, Malanquilla, Maleján, Malón, Maluenda, Mallén, Manchones, Mara, María de Huerva, Mediana de Aragón, Mequinzena, Mesones de Isuela, Mezalocha, Mianos, Miedes, Monegrillo, Moneva, Monreal de Ariza, Monterde, Montón, Morata de Jalón, Morata de Jiloca, Morés, Moros, Moyuela, Mozota, Muel, Muela (La), Munébraga, Murero, Murillo de Gállego, Navardún, Nigüella, Nombrevilla, Nonaspe, Novallas, Novillas, Nuévalos, Nuez de Ebro, Olvés, Orcajo, Orera, Orés, Oseja y Osera de Ebro.

Grupo C

Paniza, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Pastriz, Pedrola, Pedrosas (Las), Perdiguera, Piedratajada, Pina de Ebro, Pinseque, Pintanos (Los), Plasencia de Jalón, Pleitas, Plenas, Pomer, Pozuelo de Ariza, Pozuelo de Aragón, Pradilla de Ebro, Puebla de Albornón (La), Puebla de Alfindén (La), Puendeluna, Purujosa, Quinto de Ebro, Remolinos, Retascón, Riela, Romanos, Rueda de Jalón, Ruesca, Sabiñán, Sádaba, Salillas de Jalón, Salvatierra de Esca, Samper del Salz, San Mateo de Gállego, San Martín de la Virgen de Moncayo, Santa Cruz de Grió, Santa Cruz de Moncayo, Santa Eulalia de Gállego, Santed, Sástago, Sediles, Sestrica, Sierra de Luna, Sigüés, Sisamón, Sobradiel, Sos del Rey Católico, Tabuena, Talamantes, Tarazona, Tauste, Terrer, Tierga, Tobed, Torralba de los Frailes, Torralba de Ribota, Torralbilla, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrellas, Torres de Berrellén, Torrijo de la Cañada, Tosos, Trasmoz, Trasobares, Uncastillo, Undués

de Lerda, Urrea de Jalón, Urriés, Used, Utebo, Valdehorna, Val de San Martín, Valmadrid, Valpalmas, Valtorres, Velilla de Ebro, Velilla de Jiloca, Vera de Moncayo, Vierlas, Vilueña (La), Villadoz, Villafeliche, Villafranca de Ebro, Villalba de Perejil, Villalengua, Villanueva de Gállego, Villanueva de Huerva, Villanueva de Jiloca, Villar de los Navarros, Villarreal de Huerva, Villarroja del Campo, Villarroja de la Sierra, Vistabella, Zaida (La) y Zuera.

Las sesiones darán comienzo a las 9.00 horas de los días señalados, celebrándose en la Sala de Juntas de este Centro Provincial de Reclutamiento, sita en el Acuartelamiento de San Fernando (vía de San Fernando, sin número, de esta capital).

Todos los mozos que comparezcan presentarán su DNI, y aquellos que se encuentren clasificados como "excluidos temporales" presentarán, además, certificado o notificación oficial de haberles sido concedida dicha clasificación.

Opcionalmente podrán exponer, ante los vocales médicos de la Junta, la documentación e informes médicos en que fundamenten su alegación.

Esta circular será expuesta, para general conocimiento, en los tablones de anuncios de los ayuntamientos relacionados.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1991. — El teniente coronel jefe, Francisco Renedo Orts.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 63.718

Tauste Ganadera, S. A., que tiene una derivación de aguas del río Arba a través de la acequia Del Lugar, como perteneciente a la Comunidad de Regantes de la Huerta Alta de Tauste, solicita una concesión de aguas complementaria con carácter excepcional del mismo río Arba, para utilizarla los días que se corta dicho canal, para realizar obras de reparación y mejora, con una duración aproximada de quince días; el caudal de elevación será de unos 200 metros cúbicos diarios, que es equivalente al que ya tienen concedido, siendo su destino el consumo de ganado bovino y limpieza de granja. La toma radica en el término municipal de Tauste (Zaragoza).

En la documentación presentada se determina claramente el punto donde se efectuará dicha toma complementaria. El agua se elevará por medio de una bomba aplicada a la toma de fuerza de un tractor, con un caudal instantáneo máximo de 8-12 litros por segundo. La conducción de 40 metros de longitud transporta el agua desde el río Arba a la acequia Del Lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, 50006 Zaragoza) dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Durante ese plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 17 de octubre de 1991. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón

Expropiaciones

Núm. 65.953

Hecho efectivo por el señor pagador de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón en Zaragoza el libramiento para el pago del expediente de expropiación forzosa de mutuo acuerdo, realizado con motivo de las obras del proyecto de variante de Magallón, CN-122 de Zaragoza a Portugal por Zamora, puntos kilométricos 55,340 al 59,066, provincia de Zaragoza (clave I-Z-333), términos municipales de Magallón y Alberite de San Juan, esta Demarcación de Carreteras ha acordado señalar el día 4 de diciembre próximo, a las 12.00 horas, en las oficinas del Ayuntamiento de Alberite de San Juan, y a las 13.00 horas en el Ayuntamiento de Magallón, para que se verifique el pago a los afectados que figuran en las relaciones expuestas en el tablón de anuncios de los citados ayuntamientos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de noviembre de 1991. — El jefe de la Demarcación, Luis Cariñena Castell.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza

Núm. 64.919

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza.

Visto el texto del convenio colectivo del Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza, suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores

de la misma el día 14 de octubre de 1991, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 28 de octubre, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda: Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1991. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

En Zaragoza, el día 14 de octubre de 1991, concurren: Por parte del Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza, su decano, el ilustrísimo señor don José-Antonio Villarino García, y por otra parte, la totalidad de sus empleados (don Adolfo Lazaga Loscos, doña Concepción Andrés Bayod, don José-Luis Marín Arregui, doña María-Teresa Pérez Raneda y don Javier Albajez Giménez).

Como resultado de las dificultades surgidas en la negociación del convenio colectivo de empleados de Notarías de Aragón para incluir a los empleados del Colegio Notarial de Zaragoza dentro del ámbito funcional del mismo, como resultado del diálogo habido entre las partes concurrentes en este acto, y manteniendo como principio no tener condiciones inferiores a las de aquéllos, habida cuenta de que todos están incluidos en el mismo censo oficial de empleados de notarías, acuerdan aprobar por unanimidad, y sin reservas, el convenio colectivo de empleados del Colegio Notarial de Zaragoza, que tiene la siguiente relación:

Título primero

Artículo 1.º Objeto y ámbito personal. — El presente convenio colectivo regula las relaciones de trabajo entre el Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza y sus empleados, ámbito personal para el que se contrae este convenio, sin perjuicio de las normas estatales que le sean de aplicación.

No obstante, subsistirán y se respetarán las condiciones laborales más beneficiosas, tanto las de carácter económico como las de cualquier otra naturaleza, y los derechos adquiridos que cualquier empleado viniera disfrutando individualmente a la entrada en vigor de este convenio, en cuanto ya nacidos al amparo de la normativa en vigor al tiempo de constituirse su primera o ulterior relación laboral con un notario.

Art. 2.º Ambito territorial. — Las normas de este convenio serán de aplicación en todos los centros que pueda tener el Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza y que ahora se limitan a su sede en Zaragoza.

Art. 3.º Ambito temporal. — El presente convenio tendrá la vigencia de un año, contado desde el día 1 de enero de 1991, cualquiera que sea la fecha de su definitiva aprobación y publicación en el "Boletín Oficial del Estado", y con efectos retroactivos a la indicada fecha únicamente respecto de las retribuciones reguladas y a salvo lo pactado en la disposición adicional.

De no mediar denuncia en forma expresa de cualquiera de las partes formalizada con un mes de antelación a su vencimiento natural, las presentes normas se entenderán prorrogadas, tácitamente, por periodos anuales completos, sin perjuicio de las revisiones salariales que procedan.

Art. 4.º Vinculación a la totalidad. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo único, orgánico e indivisible, y, a efectos de su interpretación y aplicación práctica, serán consideradas globales.

Título II

Art. 5.º Concepto de empleado. — A efectos de este convenio son empleados todos aquellos que estén contratados por el Ilustre Colegio Notarial para prestar en el mismo sus servicios retribuidos, en régimen de dependencia, bajo la dirección de su Junta Directiva, y que sean propios de la función administrativa de la entidad.

Art. 6.º Clasificación de los empleados. — A los efectos de este convenio, los empleados se clasifican en oficiales primeros, oficiales segundos, auxiliares, copistas y subalternos.

1. Definición de categorías:

a) Oficial primero: El empleado con conocimientos técnicos y prácticos suficientes para atender, bajo la dirección de la Junta Directiva y con arreglo a las órdenes de la misma, el trabajo normal.

b) Oficial segundo: El empleado con conocimientos prácticos suficientes para atender, bajo la dirección de la Junta Directiva y con arreglo a las órdenes de la misma, el trabajo normal.

c) Auxiliar: El empleado apto para los trabajos de oficina que, por su menor complejidad, no requieran una preparación especial. Los encargados exclusivamente de la contabilidad tendrán la consideración de auxiliares.

d) Copista: El empleado a quien se confíen trabajos notariales de transcripción a máquina o a mano.

e) Subalterno: Los ordenanzas, recaderos o encargados de servicios análogos.

2. Asignación de categorías:

Las categorías resultantes de la anterior clasificación se ostentan por los empleados en un doble sentido laboral y censal que les vienen atribuidas con el carácter, en la forma y con los efectos que a continuación se indican.

Art. 7.º Categoría laboral. — Categoría laboral es la que, a efectos puramente laborales, corresponde al empleado. Se entenderá referida a la relación laboral concreta entre contratante y contratado, sin repercusión alguna en la categoría censal que éste tenga reconocida. Se atribuye libremente mediante pacto entre el contratante y el empleado al tiempo de concertar el contrato de trabajo.

El ascenso, aparte el caso de un nuevo contrato o modificación del primitivo, podrá ser exigido por el empleado conforme al trabajo que realmente desempeñe en la forma y durante los plazos que la ley señale.

Art. 8.º Categoría censal. — Categoría censal es la que corresponde y tienen atribuida en la actualidad los empleados inscritos en el censo oficial de empleados de notarías a cargo de la Junta de Patronato de la Mutualidad.

Esta categoría otorga el derecho de preferencia para la contratación en la categoría y con el complemento de antigüedad que en este convenio se establecen y regulan.

El ascenso a una categoría censal superior se obtiene sometiéndose y superando las pruebas de aptitud correspondientes, tal como en la actualidad existen o en la forma que en el futuro puedan adoptar.

Art. 9.º Pruebas de aptitud para ascenso de categoría censal. — Las pruebas de aptitud para ascenso de categoría censal serán las mismas que para ingreso y ascenso en el censo oficial de empleados de notarías viene convocando la Junta de Patronato de la Mutualidad de Empleados de Notarías.

Para el supuesto de que tales pruebas de aptitud dejaran de ser convocadas en el futuro por la Mutualidad de Empleados, se adoptarán las mismas que tengan fijadas los empleados de notarías, previa adaptación por razón del trabajo específico del Colegio Notarial.

Art. 10. De la contratación de empleados. — El Colegio Notarial contratará libremente sus empleados, sin perjuicio de cumplir las obligaciones de dirigirse a la oficina de empleo y a la Comisión Auxiliar de la Mutualidad de Empleados de Notarías, con el fin de que ésta le informe de los empleados de notarías inscritos en el censo oficial que se encuentren cesantes en el momento de crearse el nuevo puesto de trabajo.

Art. 11. Duración y forma del contrato. — El contrato de trabajo se presumirá celebrado por tiempo indefinido, si bien podrá adoptar cualquiera de las modalidades temporales previstas por la ley.

La forma escrita será obligatoria en aquellos casos en que venga exigida por la legislación laboral y, además, cuando se contrate a un empleado inscrito en el censo oficial de empleados de notarías para desempeñar trabajos propios de una categoría censal distinta a la que tenga en tal censo.

Art. 12. Período de prueba. — Podrá concertarse en contrato escrito un período de prueba que no excederá de tres meses, excepto para los subalternos, en que la duración máxima será de un mes, durante el cual cualquiera de las partes podrá resolverlo.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido la denuncia, el contrato producirá plenos efectos computándose el tiempo de servicios prestados a efectos de antigüedad.

Art. 13. Suspensión de la relación laboral. — La suspensión de la relación laboral tendrá lugar por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores, en los términos y con los efectos que determina dicho artículo y los que le siguen.

Durante el plazo de excedencia voluntaria, que no podrá ser por tiempo inferior a un año ni superior a diez años, quedarán en suspenso todos los derechos y obligaciones derivados del contrato, por lo que el empleado no percibirá remuneración por ningún concepto, ni le será computado el tiempo de excedencia a efectos de antigüedad.

Dentro de los quince días anteriores a la fecha en que concluya el plazo para el que fue obtenida la excedencia, el excedente deberá solicitar el reintegro.

Art. 14. Extinción de la relación laboral. — La relación laboral se extinguirá por las causas legalmente establecidas.

Título III

Art. 15. Organización laboral. — Dentro de los límites establecidos en las legislaciones notarial y laboral y en el presente convenio, la organización del trabajo corresponde exclusivamente a la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial.

Art. 16. Jornada laboral. — La jornada laboral será de treinta y cinco horas semanales, desarrollándose de forma continuada. Durante el período

comprendido entre el 1 de junio de cada año y el día siguiente al último de las fiestas del Pilar que se celebran en Zaragoza, la jornada laboral se reducirá en una hora diaria.

Existirá durante todo el año un sistema rotativo de guardias los sábados, que será atendido por un empleado.

Art. 17. Descanso semanal. — Sin perjuicio de lo pactado en el último párrafo del artículo anterior, los empleados afectados por este convenio tendrán derecho a un descanso semanal continuado de cuarenta y ocho horas por lo menos, que, por norma general, comprenderá los días sábado y domingo.

Si en dichos períodos de descanso se celebraren elecciones, referéndums o actos corporativos en los que sea precisa la presencia de empleados, éstos, con la correspondiente compensación, deberán realizar el trabajo que se les asigne para prestar tal servicio, aun fuera de horas no laborables.

Art. 18. Horas extraordinarias. — Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la semana ordinaria de trabajo fijada tendrá el concepto de hora extraordinaria y será pagada a razón del 75 % de incremento sobre el valor de la hora ordinaria, siempre que dichas horas extraordinarias se realicen entre las seis de la mañana del día laboral de que se trate y el horario normal de oficina o después de finalizar éste y antes de las veintidós horas del mismo día.

Para el cómputo de estas horas se estimará como sueldo-hora el que resulte de dividir entre cincuenta y dos el anual que perciba el empleado, y este resultado, o sea, el sueldo semanal entre las horas fijadas para esta jornada. Se entenderá como sueldo anual el mínimo vigente, más los complementos de antigüedad, multiplicado por la suma de los meses del año, más las pagas extraordinarias que procedan.

Art. 19. Horas de trabajo en días festivos. — Cada hora de las trabajadas en domingos y días festivos será retribuida con incremento del 150 % sobre el valor de la hora extraordinaria.

Art. 20. Compensación. — El ilustre Colegio Notarial tendrá opción entre retribuir las horas de servicio prestadas con el carácter de extraordinarias o festivas con los incrementos expresados en los artículos anteriores de este convenio, o con horas ordinarias en la misma proporción mediante los descansos en jornadas laborables que procedan.

Título IV

Art. 21. Salario base. — El salario base de los empleados estará compuesto por los sueldos mínimos y complementos de antigüedad.

Art. 22. Sueldos mínimos. — Los sueldos mínimos mensuales para cada categoría de empleados serán los que se establecen en la siguiente tabla:

Oficial 1.º, 141.785 pesetas.

Oficial 2.º, 122.244 pesetas.

Auxiliar, 110.866 pesetas.

Copista, 94.568 pesetas.

Subalterno, 70.488 pesetas.

Con independencia de las tablas salariales fijadas, aquellos empleados que tuvieren sueldos mínimos superiores a los aquí fijados, sea cual fuere su categoría, se incrementarán en relación al año anterior en un porcentaje igual al IPC del último año incrementado en un punto y medio, es decir, un 8 %.

Art. 23. Complementos por antigüedad. — Los empleados afectados por el ámbito de este convenio percibirán el complemento de antigüedad, con arreglo a la siguiente escala:

Más de cuatro años, 5 %.

Más de ocho años, 10 %.

Más de doce años, 15 %.

Más de quince años, 20 %.

Más de dieciocho años, 25 %.

Más de veintiún años, 30 %.

Más de veinticuatro años, 35 %.

Más de veintisiete años, 40 %.

Más de treinta años, 45 %.

Más de treinta y tres años, 50 %.

Se entenderá que la antigüedad del empleado es la que ostenta en el censo oficial de empleados de notarías.

Art. 24. Pagas extraordinarias. — Además del sueldo base específico, los empleados tendrán derecho a percibir cinco pagas extraordinarias íntegras los siguientes días: 31 de marzo, 31 de mayo, 30 de junio, 30 de septiembre y 30 de noviembre.

Art. 25. Complementos especiales. — Mientras dure una baja por enfermedad o maternidad el Ilustre Colegio Notarial complementará al empleado afectado su salario en la misma cantidad en que va disminuida su nómina por razón de aquélla.

Art. 26. Deducciones. — Las retenciones a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas, así como la parte proporcional de las cuotas a cargo de empleados en Seguridad Social y en Mutualidad de Empleados

de Notarías, se deducirán a los empleados al efectuarse el pago de las retribuciones, reflejándose todo ello en la hoja salarial de la que el empleado recibirá un ejemplar.

Art. 27. Absorción. — Si la retribución total abonada al empleado fuese, en conjunto y cómputo anual, superior al sueldo base y pagas extraordinarias establecidas en convenio, el exceso podrá ser aplicado para compensar los aumentos que resulten de este convenio o de sus futuras revisiones teniendo en cuenta el mínimo pactado.

Título V

Art. 28. Vacaciones. — Los empleados disfrutarán de treinta y un días naturales de vacaciones al año que serán ininterrumpidos, salvo pacto en contrario.

Cuando el número de empleados sea inferior a tres, las vacaciones de éstos serán entre los días 1 de julio y el 31 de agosto. En los demás casos el plazo para poder disfrutarlas será entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año. No obstante, podrán exceptuarse de tales términos aquellos periodos que coincidan con los de mayor actividad.

Las vacaciones de los empleados con menos de un año de servicio serán proporcionales a los días efectivamente trabajados dentro del año natural de que se trate.

Los días que el empleado faltare al despacho por enfermedad o cualquier otra causa justificada, conforme a lo que esté pactado, no se computarán a efectos de vacaciones.

Art. 29. Servicio militar. — Todos los empleados que se incorporen a filas para cumplir el servicio militar, obligatorio o voluntario para anticipar aquél, o la prestación social sustitutoria, tendrán reservado su puesto de trabajo mientras dure tal servicio y un mes más, computándose este tiempo a efectos de antigüedad.

Si el empleado no se incorpora a su puesto de trabajo dentro del plazo de un mes a que se refiere el párrafo anterior, perderá los derechos establecidos, incluso el de antigüedad.

Art. 30. Permisos y ausencias. — El empleado, previo aviso y justificación y con la excepción prevenida en los apartados cinco y seis de este artículo, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por algunos de los motivos y por los periodos de tiempo que se indican a continuación:

1. Por razón de matrimonio propio, el empleado tendrá derecho a una licencia de quince días naturales de duración, que podrá disfrutar con anterioridad o posterioridad a su celebración, incluyendo dicha fecha, pudiendo también hacerlo de continuidad con las vacaciones anuales reglamentarias.

El empleado que contraiga nuevo matrimonio, cumpliendo los requisitos exigidos, tendrán derecho a la concesión de una nueva licencia.

2. Cinco días en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge o pariente hasta el primer grado de consanguinidad; tres días en los mismos supuestos para el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Dichos plazos se aumentarán en dos días si el empleado tuviere que realizar un desplazamiento.

3. Dos días por traslado de domicilio habitual.

4. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que éste disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 % de las horas laborables en un período de tres meses, podrá el Ilustre Colegio Notarial pasar al empleado afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el empleado, por incumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización o remuneración, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviere derecho.

5. Para realizar funciones sindicales o de representación de los empleados en los términos establecidos legal o convencionalmente.

6. De conformidad con lo establecido en la Ley 3 de 1989, de 3 de marzo, el permiso de maternidad queda regulado en la siguiente forma:

a) En el supuesto de parto, la suspensión laboral tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables por parte múltiple hasta dieciocho semanas. El período de permiso se distribuirá, a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso del fallecimiento de la madre.

b) En el supuesto de adopción de un hijo menor de nueve meses la suspensión laboral tendrá una duración máxima de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, la suspensión

laboral tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar el mismo derecho.

c) En todo caso, si una vez agotado el período total de licencia, la mujer trabajadora presentase un cuadro clínico que le impidiera la reincorporación al normal desempeño de su trabajo, pasará a la situación de baja por enfermedad, debiendo observar al efecto los trámites preceptivos.

d) Asimismo la mujer trabajadora tendrá derecho a una pausa de una hora de trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones, cuando se destine a la lactancia natural o artificial de su hijo menor de doce meses. La mujer, a petición propia, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada de trabajo normal de una hora, con la misma finalidad, y demás posibilidades recogidas en la indicada ley.

7. Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes.

8. Un día por fallecimiento de parientes dentro del tercer grado de consanguinidad y por matrimonio de hijos, padres, padres políticos, nietos, abuelos, abuelos del cónyuge, hermanos y cuñados, y por bautizo y primera comunión de hijos, nietos y hermanos, que deberá disfrutarse en la fecha de la celebración. Los permisos relacionados en este apartado serán susceptibles de ampliación a dos días si el acontecimiento tuviera lugar fuera del lugar de trabajo.

9. Por cinco días laborales cada año para asuntos propios, sin que en este supuesto precise el empleado justificar la causa de su ausencia. Los expresados cinco días se compensarán en cómputo anual con las ausencias al trabajo en días laborables que por costumbre o acuerdo tengan lugar con ocasión de fiestas de Navidad, Semana Santa u otras fechas festivas de hecho, pero no de derecho. La determinación sobre jornada efectiva de trabajo y régimen de ausencia en tales ocasiones corresponde exclusivamente al Ilustre Colegio Notarial.

Art. 31. Permisos sin sueldo. — Los empleados tendrán derecho a un máximo de quince días naturales de permiso especial, sin sueldo ni retribución alguna, dentro de cada año, siempre que medie causa justificada.

Art. 32. Excedencias. — En los demás aspectos no regulados en este convenio, las excedencias, tanto voluntarias como forzosas, quedarán reguladas por lo determinado en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Título VI

Art. 33. De la igualdad. — Serán adoptadas cuantas medidas tiendan a hacer efectivo el principio de igualdad entre hombre y mujer en todos los aspectos del régimen de trabajo y, singularmente, en la contratación, jornada de trabajo, reglas comunes sobre categorías profesionales y ascensos, retribuciones y demás condiciones de trabajo.

Art. 34. Formación. — Los empleados que deseen promocionarse mediante la realización de estudios de formación específica profesional, estudios de enseñanzas media o superior, cualquiera que sea su especialidad o centro en que los curse, tendrán derecho a un permiso en los días lectivos, sin merma de su retribución ni disminución del período vacacional, por el tiempo necesario para la recepción y práctica de las enseñanzas correspondientes, hasta un máximo de diez días, a lo largo del período escolar, para la asistencia a exámenes que, posteriormente, deberá justificar.

No obstante, si las necesidades del servicio lo impusieren, atendiendo al número de empleados de un mismo centro de trabajo que ejerzan dicho derecho, en relación con el número total de empleados o por otra justa causa, podrá sustituirse, a juicio de la Junta Directiva, por un permiso especial, igualmente anual, de diez días en época de exámenes finales, de junio, septiembre o diciembre.

La calificación de "no apto" o "insuficiente" en los exámenes del año académico, siempre que impidan el acceso al curso superior en el supuesto de estudios medios o superiores o la no obtención del certificado de aprovechamiento de los cursos de formación profesional específica, determinarán la pérdida de los derechos expresados en el presente artículo, hasta la regularización de la situación.

Título VII

Art. 35. Trabajo con terminales de ordenador. — El trabajo con pantallas de ordenador estará sujeto a la siguiente normativa:

a) La jornada total de una persona frente a un terminal no podrá superar las cuatro horas y media diarias. Si el trabajo con ella es continuo, dicha persona tendrá derecho a un descanso de diez minutos cada hora y media.

b) El puesto de trabajo tendrá las siguientes condiciones, siempre que los elementos que no sean regulables manualmente:

—La distancia mínima entre los ojos y la pantalla será de cincuenta centímetros.

—La silla será regulable en altura, giratoria y su respaldo anatómico.

—El alzado de la mesa será de setenta y dos centímetros.

—El operador tendrá una base para apoyo de los pies, que será móvil para poder adecuarla a su estatura.

—Todos los puestos de trabajo deberán estar provistos de atriles con inclinación regulable.

—Los teclados no podrán estar sujetos a la mesa.

—Todas las pantallas estarán provistas de filtros que contengan en su composición capas cerámicas, teniendo que ser móviles, para facilitar su limpieza, y estar provistos de una toma de tierra para las descargas de electricidad estática.

Art. 36. Trabajo con máquina de escribir. — Los empleados que trabajen más de una cuarta parte de su tiempo diario con una máquina de escribir deberán utilizar sillas regulables en altura, con respaldo anatómico y giratorias.

Art. 37. Botiquín. — Todos los centros de trabajo estarán provistos de un botiquín, que contendrá, como mínimo, los materiales y productos determinados en el artículo 43.5 de la Orden de 9 de marzo de 1971, que aprueba la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Título VIII

Art. 42. Comisión mixta de vigilancia y seguimiento. — Como comisión paritaria y conforme al artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores, se crea una comisión mixta de vigilancia y seguimiento de este convenio, que estará compuesta por dos miembros de la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza y los dos empleados de mayor edad.

Art. 43. Sumisión procesal. — Con renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles, el Ilustre Colegio Notarial y los empleados vinculados por el presente convenio, y sobre los litigios que de la relación laboral pudieran surgir individualmente entre ellos, se someten de modo expreso a los órganos jurisdiccionales laborales ordinarios de Zaragoza.

Disposición adicional

Al no haberse llegado, en su momento, a un acuerdo sobre el aumento de salarios para el pasado año 1990, se fija como porcentaje de subida para dicho año un 8,50 % para todas las categorías, quedando las tablas salariales en la siguiente forma, con efectos retroactivos al 1 de enero de 1990:

Oficial 1.º, 127.573 pesetas.

Oficial 2.º, 112.260 pesetas.

Auxiliar, 102.654 pesetas.

Copista, 87.563 pesetas.

Subalterno, 65.267 pesetas.

ANEXO I

Tabla anual

En función de los sueldos mínimos fijados en el convenio para el año 1991, la tabla salarial anual de sueldos mínimos queda en la siguiente forma:

Oficial 1.º, 2.410.345 pesetas.

Oficial 2.º, 2.078.148 pesetas.

Auxiliar, 1.884.722 pesetas.

Copista, 1.607.656 pesetas.

Subalterno, 1.198.296 pesetas.

SECCION SEXTA

BARDALLUR

Núm. 66.426

Advertido error en la publicación del anuncio número 63.737, relativo a la aprobación provisional del expediente de modificación de créditos número 1 de 1990 de este Ayuntamiento, se procede a su corrección:

Donde dice: "Expediente de modificación de créditos número 1 de 1991, que se financia con cargo al superávit de 1990".

Debe decir: "Expediente de modificación de créditos número 1 de 1990, que se financia con cargo al superávit de 1989".

Bardallur a 11 de noviembre de 1991. — El alcalde, José M. Domínguez Medrano.

GOTOR

Núm. 65.972

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, quedan expuestos en la Secretaría municipal, por plazo de treinta días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones, tanto el acuerdo provisional de modificación de tarifas correspondientes a las ordenanzas fiscales como la derogación de la tasa devengada por vacunación antirrábica (derecho de registro).

Si durante el plazo de exposición al público no se presentaron reclamaciones, la presente aprobación provisional se entenderá elevada a definitiva, surtiendo efectos a partir del 1 de enero de 1992.

1. Precio público por suministro de agua potable a domicilio:

Art. 5.º Tarifas:

—Consumo: 25 pesetas por metro cúbico.

—Conexión de enganche: 25.000 pesetas.

2. Tasa por recogida domiciliar de basuras:

Art. 4. Bases y tarifas:

A) Viviendas de carácter familiar, 2.200 pesetas anuales.

B) Bares, cafeterías, centros comerciales, 4.400 pesetas anuales.

C) Talleres auxiliares de calzado, 6.600 pesetas anuales.

D) Fábricas de calzado, 26.080 pesetas.

3. Tasa por servicio de alcantarillado:

A) Viviendas de carácter familiar, 2.500 pesetas.

B) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales, 3.000 pesetas.

Gotor, 9 de noviembre de 1991. — El alcalde-presidente.

MONREAL DE ARIZA

Núm. 65.962

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 5 de noviembre de 1991, ha aprobado provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por abastecimiento de agua, en su artículo 3.º B), quedando establecido el precio de consumo de agua en la cantidad de 25 pesetas por metro cúbico.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de este anuncio.

Dicho acuerdo se entenderá elevado a definitivo si no se presentaron reclamaciones contra el mismo.

Monreal de Ariza, 7 de noviembre de 1991. — El alcalde, Arturo Renieblas Remacha.

MONREAL DE ARIZA

Núm. 65.963

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1991, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 2 del vigente presupuesto de la Corporación, cuyo resumen es el siguiente:

Partida de gastos habilitada:

6. Reparación y reforma de Casa Consistorial, 1.611.686 pesetas.

El importe queda financiado con el remanente líquido de tesorería del ejercicio anterior.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno en el plazo de quince días desde la fecha de publicación de este anuncio, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones contra el mismo.

Monreal de Ariza, 7 de noviembre de 1991. — El alcalde, Arturo Renieblas Remacha.

PIEDRATAJADA

Núm. 66.193

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1991, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 4.175.356.
 2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 4.500.000.
 3. Gastos financieros, 1.600.000.
 4. Transferencias corrientes, 420.000.
 6. Inversiones reales, 8.962.724.
 9. Pasivos financieros, 2.873.545.
- Suma el estado de gastos, 22.531.625 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 2.599.277.
 3. Tasas y otros ingresos, 2.369.000.
 4. Transferencias corrientes, 2.278.084.
 5. Ingresos patrimoniales, 53.000.
 7. Transferencias de capital, 11.732.264.
 9. Pasivos financieros, 3.500.000.
- Suma el estado de ingresos, 22.531.625 pesetas.

Los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Piedratajada, 4 de octubre de 1991. — El alcalde.

PRADILLA DE EBRO

Núm. 66.417

El Ayuntamiento de Pradilla de Ebro, en sesión plenaria celebrada el día 30 de octubre de 1991, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, aprobó provisionalmente:

1.º Delegar las competencias que el artículo 78 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, en relación con el impuesto sobre bienes inmuebles, atribuye a los ayuntamientos en el impuesto sobre actividades económicas en la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 7 del citado texto legal.

2.º Delegar las competencias que el artículo 92.2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, atribuye a los ayuntamientos en el impuesto sobre actividades económicas en la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 7 del citado texto legal.

3.º Aprobar la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

4.º Ordenanza reguladora del precio público por guarderío rural.

5.º Modificar las ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Tasa por recogida de basuras.
- Tasa por alcantarillado.
- Tasa por cementerio.
- Precio público por mantenimiento de dique de defensa.
- Precio público por ocupación de terrenos de uso público con casetas de venta ambulante.

6.º Modificar la ordenanza reguladora de la prestación personal y de transporte.

Los acuerdos provisionales estarán expuestos al público durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, para que los interesados puedan presentar reclamaciones y examinar el expediente. De no presentarse reclamaciones, los acuerdos provisionales quedan definitivamente aprobados.

Pradilla de Ebro, 5 de noviembre de 1991. — El alcalde.

TARAZONA

Núm. 65.648

Por resolución de la Alcaldía número 495, de 30 de octubre de 1991, se han establecido las siguientes delegaciones del ejercicio de atribuciones y de los cometidos específicos en favor de los miembros de la Comisión de Gobierno y concejales que a continuación se indican:

- Delegación de Educación, don Manuel Martínez Morales.
- Delegación de Casco Antiguo, don Fernando González Olloquiegui.
- Delegación de Barrios, don José-Luis Negredo Silvestre.
- Delegación de Asistencia Social, don Fernando González Olloquiegui.
- Delegación de Sanidad e Higiene, don Fernando Rubio Ibáñez.
- Delegación de Limpieza Viaria y Tratamiento de Residuos, José-Luis Negredo Silvestre.
- Delegación de Aguas, don Manuel Martínez Morales.
- Delegación de Protección Civil, don Angel del Río Peña.
- Delegación de Patrimonio Rural, don Manuel Calvo Soria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Tarazona, 30 de octubre de 1991. — El alcalde.

TORRIJO DE LA CAÑADA

Núm. 65.960

Ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación de Torrijo de la Cañada, con fecha 28 de octubre de 1991, la imposición y ordenación de las siguientes tasas:

- Licencias urbanísticas.
- Suministro de agua y alcantarillado.
- Recogida de basuras.
- Cementerio municipal.

Precios públicos:

- Voz pública.
- Venta ambulante.
- Matadero.
- Matriculación de rescate de perros.
- Utilización del vuelo de la vía pública.
- Rodaje y arrastre de vehículos.

Impuestos:

- Bienes inmuebles.
- Vehículos de tracción mecánica.

Quedan expuestos al público, en la Intervención de este Ayuntamiento

y horas de oficina, los correspondientes acuerdos con sus expedientes y demás antecedentes para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como los textos de las respectivas ordenanzas, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias, dando así cumplimiento al artículo 17.1 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las haciendas locales.

Torrijo de la Cañada, 7 de noviembre de 1991. — El alcalde.

UTEBO

Núm. 67.217

Por el Pleno municipal, en sesión de 15 de noviembre del corriente año, se acordó aprobar provisionalmente la determinación de coeficientes de incremento e índices de situación del impuesto de actividades económicas, así como la aprobación de la Ordenanza reguladora de dicho impuesto.

Por el presente se hace público que el citado acuerdo, junto con el expediente de su razón, se encuentra a disposición del público en general, al efecto de su consulta y presentación de las reclamaciones que se consideren oportunas, por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lugar de presentación: Registro General.

Horario: De 9.00 a 14.00 horas.

Organo al que se dirige: Alcaldía-Presidencia.

De no presentarse reclamación alguna, se producirá la aprobación definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo corporativo, siendo el texto completo de la Ordenanza el que a continuación se transcribe:

Impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible:

1. El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en este término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2. Se consideran a los efectos de este impuesto actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente; las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, ni constituyen hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

- a) Que pade o se alimente fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.
- b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.
- c) El trashumante o trasterminante.
- d) Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se cría.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas está definido en las tarifas del impuesto, aprobadas por Reales Decretos legislativos 1.175 de 1990, de 28 de septiembre ("BOE" del 29 de septiembre y 1 y 2 de octubre), y 1.259 de 1991, de 2 de agosto ("BOE" del 6).

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.

Art. 2. Supuestos de no sujeción. — No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor, siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.

2. La venta de productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

3. La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

4. Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

Art. 3. Exenciones:

1. Están exentos del impuesto:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, así como sus respectivos organismos autónomos de carácter administrativo.

b) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o de convenios internacionales.

c) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos, constituidas conforme a lo previsto en la Ley 33 de 1984, de 2 de agosto.

d) Los organismos públicos de investigación y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados, costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas de utilidad pública, aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

e) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) La Cruz Roja Española.

2. Los beneficios regulados en las letras d) y e) del apartado anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

3. Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del impuesto sobre actividades económicas gocen de cualquier beneficio fiscal en la licencia fiscal de actividades profesionales y de artistas, continuarán disfrutando de los mismos en el impuesto citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción, y si no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1994, inclusive, sin perjuicio de las obligaciones formales que a ellos incumban.

Art. 4. Sujetos pasivos. — Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen en este término municipal cualquiera de las actividades que origina el hecho imponible.

Art. 5. Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y en los Reales Decretos legislativos 1.175 de 1990, de 28 de septiembre, y 1.259 de 1991, de 2 de agosto, así como el coeficiente y los índices acordados por este Ayuntamiento y regulados, respectivamente, en los artículos 6 y 7 de esta Ordenanza fiscal, y, en su caso, el recargo provincial que establezca la Diputación de Zaragoza.

2. Si las sucesivas leyes de presupuestos generales del Estado modificaran las tarifas del impuesto y/o actualizaran las cuotas contenidas en las mismas, dichas variaciones tendrán plena vigencia y surtirán efecto desde su entrada en vigor.

Art. 6. Coeficiente de incremento. — De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas, para todas aquellas ejercidas en este término municipal, queda fijado en el 1,5.

Art. 7. Índice de situación:

1. A efectos de lo previsto en el artículo 89 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este municipio se clasifican en tres categorías fiscales.

2. La primera categoría fiscal estará formada por las zonas de uso característico residencial, en cualquiera de sus modalidades, que vienen definidas en el Plan general de ordenación urbana.

La segunda categoría fiscal estará formada por las zonas de uso característico comercial e industrial definidas en el Plan general de ordenación urbana.

La tercera categoría fiscal estará formada por los suelos no urbanizables, según el Plan general de ordenación urbana, así como las zonas no comprendidas en las dos primeras categorías.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 6 de la presente Ordenanza, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en el que se realiza la actividad económica, se establece la siguiente tabla de índices:

Categoría fiscal de las vías públicas

	Primera	Segunda	Tercera
Índice aplicable	1	1,5	2

4. A aquellas actividades que tributen por cuota provincial o nacional no les serán aplicables ni el coeficiente ni el índice de situación regulados en esta Ordenanza.

Art. 8. Período impositivo y devengo:

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando en los casos de declaración de alta el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

Art. 9. Normas de gestión del impuesto:

1. Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprende las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2. Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben presentarse en la Administración municipal, debiendo ir acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas. El acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3. Anualmente se formará un padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y demás formas acostumbradas en la localidad.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 10. Comprobación e investigación. — En los términos que se dispongan por el ministro de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento recabará para sí las funciones de inspección del impuesto sobre actividades económicas, que comprenderán la comprobación e investigación, la práctica de las liquidaciones tributarias que en su caso procedan y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, todo ello referido, exclusivamente, a los supuestos de tributación por cuota municipal.

Art. 11. Delegación de facultades. — Si el Ayuntamiento delegara en la Diputación de Zaragoza las facultades referidas en los artículos 9 y 10 de esta Ordenanza, o exclusivamente las de uno de ellos, y esta delegación es aceptada, las normas contenidas en dichos artículos serán aplicables a las actuaciones que deba efectuar la administración delegada.

Art. 12. Vigencia y fecha de aprobación. — Esta Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1992.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, ya sea expresa o tácitamente, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a aquel en que finalice el período de exposición pública anteriormente mencionado, o, en su caso, a partir de aquel en que se publique el acuerdo de aprobación definitiva expreso que en su caso hubiere de adoptarse.

Utebo, 16 de noviembre de 1991. — El alcalde.

VILLALENGUA

Núm. 65.293

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 1991, aprobó inicialmente para el ejercicio de 1992 la modificación de las ordenanzas fiscales de diferentes tasas y precios públicos, tal y como se detallan a continuación:

Ordenanza fiscal: Tasa recogida domiciliaria de basuras. Importe tarifa actualizada: Viviendas familiares, 1.750 pesetas año; locales comerciales, 3.500 pesetas año.

Ordenanza fiscal: Tasa Cementerio municipal. Importe tarifa actualizada: Nichos permanentes, 30.000 pesetas; mausoleos, 12.000 pesetas el metro cuadrado.

Ordenanza fiscal: Precio público por suministro de agua potable a domicilio. Importe tarifa actualizada: Cuota servicio mínimo, 775 pesetas bimestre; 80 pesetas el metro cúbico de exceso.

Queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el correspondiente acuerdo, con sus expedientes y antecedentes, por el plazo

de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, al objeto de que los interesados puedan presentar las sugerencias y reclamaciones que estimen pertinentes.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 17.1 y 17.3 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las haciendas locales, para el caso de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo provisional de modificación de las tasas y precios públicos citados quedará elevado a definitivo.

Villalengua, 5 de noviembre de 1991. — El alcalde, Angel Uriel Torrubia.

VILLALENGUA

Núm. 65.294

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente núm. 1 de modificaciones de créditos del presupuesto municipal de 1991, en el siguiente resumen por capítulos:

- A) Aumentos: Suplementos y créditos extraordinarios:
2. Gastos de bienes corrientes y de servicios, 900.000.

Total aumentos, 900.000 pesetas.

- B) Deducciones:

2. Por transferencia, 900.000.

Total deducciones, 900.000 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150.1, 152.1 y 158.2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto o, en su caso, a la notificación personal que se practicare en virtud de resolución de recurso previo.

Villalengua, 5 de noviembre de 1991. — El alcalde, Angel Uriel Torrubia.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 11

Núm. 63.800

Doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio ejecutivo número 7 de 1991-C, a instancia de Banco Hispano Americano, contra Jesús-Javier García González, en reclamación de 525.624 pesetas de principal, más 160.000 pesetas calculadas para intereses y costas, y por resolución dictada con esta fecha se ha acordado embargar al demandado referido en los estrados del Juzgado los siguientes bienes de su propiedad:

1. Parte legal del sueldo y demás emolumentos que percibe como sargento del Ejército del Aire destinado en la Base Aérea de Zaragoza.
2. Vehículo marca "Citroën BX".

Se hace saber que el embargo se ha realizado sin previo requerimiento de pago al demandado por ignorarse su paradero.

Se ha acordado igualmente citar de remate a Jesús-Javier García González para que en el plazo de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere.

Y para que sirva de citación de remate en legal forma y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y uno. — La magistrada-jueza, Beatriz Sola. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 66.436

En los autos de juicio universal de quiebra núm. 1 de 1991-A, que se tramitan en este Juzgado a instancia de compañía mercantil Confecciones Mixto, S. L., con domicilio social en parque de Roma, F-12 (local), de esta ciudad, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«He decidido declarar en estado de quiebra necesaria a la entidad mercantil denominada Confecciones Mixto, S. L., con domicilio social en parque de Roma, F-12 (local), de Zaragoza, con efecto retroactivo que por ahora se fija en el 1 de marzo de 1990 y sin perjuicio de su definitiva fijación, quedando inhabilitada para administrar y disponer de sus bienes. Se nombra comisario de la quiebra a don Ramiro Gil Oliván, al que se comunicará su nombramiento por medio de oficio, a fin de que comparezca en este Juzgado el día 2 de diciembre próximo, a las 10.00 horas, y previa aceptación del cargo y juramento o promesa, proceda a la ocupación de los bienes y papeles del quebrado, inventario y depósito en la forma que la ley determina.

Para el cargo de depositario se designa a don Juan Ernesto Corral, el cual, antes de dar principio a sus funciones, comparecerá a presencia judicial a aceptar el cargo, en su caso, y jurar o prometer el fiel desempeño del mismo,

señalándose para dicha comparecencia el día 2 de diciembre próximo, a las 10.00 horas, poniéndose bajo su custodia la conservación de todos los bienes hasta que se nombren los síndicos.

Se decreta el arresto de José-Luis Domingo Solanas y María-Teresa Gil Salvat, como administradores únicos de la sociedad quebrada, si no prestaren fianza en el acto en la cuantía de 200.000 pesetas cada uno de ellos, quedando arrestados en su domicilio si en el acto de la notificación de este auto no la prestaren, y procedáse a la ocupación de las pertenencias del quebrado, sus bienes, libros, papeles y documentos de giro, que tendrá efecto en la forma prevenida en el artículo 1.046 del Código de Comercio de 1829.

Se decreta la retención de toda la correspondencia postal y telegráfica, para lo cual se expedirán las comunicaciones oportunas a la Administración de Correos y Telégrafos de esta ciudad, a fin de que se remita a este Juzgado toda la dirigida al quebrado, procediendo a su apertura en las fechas que se señalen en la pieza que se formará, y expídase mandamiento por duplicado al señor registrador mercantil de esta provincia, haciéndole saber la existencia de este procedimiento a los efectos legales oportunos, así como al de la Propiedad de Zaragoza, a fin de que se haga constar la incapacidad del quebrado para administrar y disponer de sus bienes inmuebles.

Envíese el correspondiente "Boletín" a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística y al Registro Civil, a fin de que dispongan la inscripción de esta declaración de quiebra al margen de la de nacimiento del quebrado; registrense los presentes autos en el Libro de Registro especial de suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado, y publíquese el presente auto mediante edictos, que además de fijarse en los estrados y tablón de anuncios de este Juzgado se insertarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el periódico de mayor circulación de la misma, transcribiendo la parte dispositiva de este auto, en los que se hará constar que el quebrado queda incapacitado para la administración y disposición de sus bienes y las demás prevenciones y prohibiciones que señala el Código de Comercio, requiriendo al propio tiempo en los mismos edictos a las personas que tengan en su poder alguna cosa de la pertenencia del quebrado para que lo manifiesten al comisario, bajo el apercibimiento de ser declarados cómplices en la quiebra y previniendo a los que adeuden cantidades al quebrado que las entreguen al depositario, bajo los apercibimientos legales.

Se decreta la acumulación al presente juicio universal de todas las ejecuciones pendientes contra el quebrado, a excepción de aquellas en que sólo se persigan bienes hipotecados. Una vez que el comisario haya presentado el estado o relación de los acreedores, que deberá formar en el término de tres días, por lo que resulte del libro mayor o, en su caso, por los demás libros o papeles del quebrado y las noticias que den de éste, presentada la lista de aquéllos, acuérdese lo necesario para la celebración de la primera Junta general a fin de proceder al nombramiento de síndicos, con el testimonio de esta resolución; encabécense las demás piezas de este juicio universal, y entrégense los edictos y despachos acordados al procurador de la parte actora para que cuide de su cumplimiento y devolución.

Así lo manda y firma doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza.

Y para que conste y sirva de publicidad, en cumplimiento de lo ordenando, libro el presente en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos noventa y uno. — La magistrada-jueza. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 63.806

Doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición núm. 131 de 1991-B, seguido a instancia de la Comunidad de propietarios de Utebo-Park, representada por el procurador señor Chárlez Landívar, contra Juan-José Vicente Pérez y Felipe Morlas Lahera y otros, en reclamación de 106.276 pesetas, por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a estos últimos para que en el plazo de seis días se personen ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar-calle Convertidos, sin número), bajo el apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de emplazamiento a los demandados, expido el presente en Zaragoza a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y uno. — La magistrada-jueza, Beatriz Sola. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 64.342

Don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 89 de 1991 se siguen autos de juicio verbal a instancia del procurador señor Peiré Aguirre, en representación de Gregorio Gregorio Otín, contra Juan-Francisco Giménez Hernández y Alfredo Gabarre Fernández, en el que se ha dictado la siguiente

«Cédula de citación. — En virtud de lo dispuesto en este Juzgado en los autos de juicio verbal núm. 89 de 1991, promovidos por Gregorio Gregorio Otín, y en su nombre y representación por el procurador señor Peiré Aguirre, contra Juan-Francisco Giménez Hernández y Alfredo Gabarre Fernández, se ha señalado para la celebración del juicio verbal núm. 89 de 1991 el día 16 de diciembre próximo y hora de las 10.00, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, planta primera), a cuyo efecto deberá asistir la parte demandada, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, con arreglo al artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de citación en legal forma, a todos los fines dispuestos, a Alfredo Gabarre Fernández, libro y firma la presente en Zaragoza a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El juez, Alfonso Ballestín. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 1. — CALATAYUD**Núm. 63.725**

Doña Carmen Blasco Royo, jueza del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Calatayud;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 186 de 1991 se tramita expediente de declaración de herederos abintestato instado por José Marco Urgel, sobre fallecimiento de Carmen Marco Urgel, ocurrido en Calatayud, solicitando la herencia su hermano José Marco Urgel y sus sobrinos Carmelo, Santiago y Angel Gálvez Marco, en la proporción de una mitad de los bienes, derechos y acciones para el exponente, y de la otra mitad, conjuntamente, para los expresados sobrinos.

Y por el presente, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a cuantos se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado de Primera Instancia número 1 de Calatayud dentro de los treinta días hábiles, a contar desde la presente inserción, con el apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y uno. — La jueza de Primera Instancia, Carmen Blasco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1. — CALATAYUD**Núm. 63.906**

Doña Carmen Blasco Royo, jueza del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Calatayud;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 201 de 1991 se tramita expediente de declaración de herederos abintestato instado por Agustina Bendicho Mateo, sobre fallecimiento de Paula Bendicho Remacha, ocurrido en Calatayud el 15 de noviembre de 1990, solicitando la herencia sus cinco sobrinos llamados Ramiro, Agustina y Maximiliano Bendicho Mateo, y Antolín y Joaquina Cambrero Bendicho.

Y por el presente, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a cuantos se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado de Primera Instancia número 1 de Calatayud dentro de los treinta días hábiles, a contar desde la presente inserción, con el apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y uno. — La jueza de Primera Instancia, Carmen Blasco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**EJEJA DE LOS CABALLEROS****Núm. 63.947**

Don Roberto Esteban Pradas, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Ejeja de los Caballeros (Zaragoza);

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 68 de 1989, seguido a instancia de Banco Hispano Americano, S. A., representada por el procurador señor Dehesa Sumelzo, contra José-Andrés Pastor Gutiérrez y María-José Pérez Blasco, se anuncia la venta en pública y primera subasta el día 23 de diciembre próximo, en segunda subasta el día 20 de enero de 1992 y en tercera subasta el día 17 de febrero siguiente, todas ellas a las 10.30 horas, de los bienes que luego se dirán, bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte será preciso consignar previamente el 30 % del precio de valoración; el tipo de licitación en la primera subasta es el de 4.200.000 pesetas, con el 25 % de rebaja en la segunda y sin tipo alguno de sujeción en la tercera, según los casos y de llegar hasta dicha tercera subasta; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona, y los bienes se hallan depositados en poder de la parte ejecutada, con domicilio en Corona, 15, de Ejeja de los Caballeros (Zaragoza), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:
Casa en calle Corona, 15, de Ejeja de los Caballeros (Zaragoza), de aproximadamente 170,02 metros cuadrados de superficie, lindante; derecha

entrando, con carretera; izquierda, Mariano Arilla, y espalda, con terreno común. Inscrita al tomo 1.199, libro 154, folio 131, finca 1.820, inscripción quinta. Valorada en 4.200.000 pesetas.

Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, aceptándose como bastante la titulación que obre en autos.

El importe del 30 % antes indicado será ingresado previamente en la cuenta 4.884, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, sin cuyo requisito no se podrá participar en dicha subasta.

Dado en Ejeja de los Caballeros a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El juez de Primera Instancia, Roberto Esteban. — El secretario.

Juzgados de Instrucción**JUZGADO NUM. 3. — TERRASSA****Núm. 65.947**

En virtud de lo dispuesto por el magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Terrassa en el juicio de faltas número 58 de 1990, seguido sobre apropiación indebida, por el presente se cita al testigo Agustín Ruiz Guerrero, cuyo último domicilio conocido fue en calle Barcelona, sin número, de Zaragoza, y actualmente en ignorado paradero, para que el día 16 de diciembre próximo, a las 9.45 horas, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de esta ciudad (sito en Rambla d'Egara, número 342), al objeto de asistir a la celebración del juicio, bajo apercibimiento de lo siguiente:

1.º La incomparecencia de cualquiera de los citados no producirá la suspensión del juicio.

2.º En caso de no comparecer el que haya sido citado podrá ser multado, salvo que alegue justa causa para la incomparecencia.

3.º Los citados que residan fuera de este término municipal no tendrán obligación de comparecer personalmente y podrán dirigir escrito al Juzgado, exponiendo lo que consideren oportuno en su defensa, y apoderar a cualquier persona para que presente en el juicio las pruebas que tenga. (El apoderamiento deberá hacerse, bien ante notario, bien ante cualquier secretario de Juzgado de Instrucción o de Paz.)

4.º Las personas a las que se cita deberán comparecer al juicio con los medios de prueba de que intenten valerse.

5.º El expediente podrá ser examinado antes del juicio por las personas a las que se cita.

Terrassa a treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 5. — LOGROÑO**Requisitoria****Núm. 64.569**

Por la presente, Carlos Vázquez Álvarez, con DNI número 34.945.749, y con último domicilio conocido en Zaragoza (calle Paco Martínez Soria, bloque 3, 2.º C), acusado en procedimiento abreviado número 88 de 1991, sobre intrusismo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño, con el fin de practicar diligencias judiciales, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno. La magistrada-jueza. — El secretario.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 3****Cédula de citación****Núm. 65.250**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social número 3, en autos seguidos bajo el núm. 692 de 1991, instados por Gregoria Tolosa Gregorio, contra Zaradistribución, S. A., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, planta séptima, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 18 de diciembre próximo, a las 11.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto

legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 63.991**

Doña María-Asunción Learte Alvarez, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 464 de 1991, a instancia de Rafael Royo Peña, contra Construcciones y Demoliciones Los Monegros, S. L., y otros, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado en fecha 16 de octubre de 1991 sentencia "in voce" cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda promovida por Rafael Royo Peña contra Construcciones y Demoliciones Los Monegros, S. L., Inco 3, S. A., y Esc-Obra 7, S. L., debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone al actor la cantidad de 164.215 pesetas, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Construcciones y Demoliciones Los Monegros, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 65.251**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social número 3, en autos seguidos bajo el núm. 731 de 1991, instados por Jesús-Manuel Crespán Gracia, contra Faci Comercial, S. L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, planta séptima, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 15 de enero de 1992, a las 10.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 63.993**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución que se tramita en este Juzgado con el número 193 de 1991, a instancia de Elena Aguilar Martín, contra Ebro Prevención de Incendios, S. A., sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Su señoría dijo: Se declara extinguido el contrato laboral con efecto de la fecha de esta resolución y señalar, a cargo de la empresa, una indemnización compensatoria y de salarios de trámite en cuantías de 87.309 y 387.350 pesetas, respectivamente, con expresa condena en costas de este incidente a la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de reposición dentro de los tres días siguientes a su notificación.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Ebro Prevención de Incendios, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 63.992**

Doña María-Asunción Learte Alvarez, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 408 de 1991, a instancia de José-Javier Almalé Comín y otros, contra Zarecar, S. A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado con fecha 25 de septiembre de 1991 sentencia "in voce" cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda promovida por José-Javier Almalé Comín y otros, contra Zarecar, S. A., debo condenar y condeno a la deman-

dada a que abone las siguientes cantidades, más el 10 % en concepto de recargo por mora:

A José-Javier Almalé Comín, 407.111 pesetas; a José A. Asín Estada, 398.086; a Jesús Gutiérrez Oliveros, 407.111, y a Francisco J. Muñoz Sánchez, 407.111 pesetas.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo de 27 de abril de 1990, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de duplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Zarecar, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno. — La magistrada-jueza, María-Asunción Learte Alvarez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 62.067**

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 565 de 1991, a instancia de José-Andrés Salvo Martínez, contra Antevi, S. L., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por José-Andrés Salvo Martínez, contra la empresa Antevi, S. L., debo declarar que la extinción del contrato de trabajo intentada operar por la empresa el día 30 de junio de 1991 es constitutiva de un despido nulo, condenando a ésta a que, sin perjuicio de la previsión contenida en el artículo 284 de la Ley de Procedimiento Laboral, readmita al demandante en idéntico puesto de trabajo y condiciones laborales y a que le abone los salarios de tramitación desde la indicada fecha hasta la de notificación de la presente sentencia.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de duplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestando el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada, deberá justificar, al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal paseo de Pamplona, núms. 12-14, cuenta corriente "otros recursos", la cantidad objeto de la condena. Igualmente acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta "recursos de duplicación", abierta en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Antevi, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 63.910**

En ejecución número 189 de 1991, despachada en autos número 162 de 1991, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Román Pomares Montalbán, contra Hostelerías del Pilar, S. L., en reclamación por despido nulo, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 7 de octubre de 1991. — Parte dispositiva: Se decreta la ejecución del auto de fecha 12 de junio de 1991 dictado en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Hostelerías del Pilar, S. L., con domicilio en Zaragoza, suficientes para cubrir la cantidad de 683.911 pesetas de principal, la de 68.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 68.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Hostelerías del Pilar, S. L., en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 64.301**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 174 de 1991, sobre despido, contra Construcciones Aragonesas Vidal, S. A., a instancia de Fernando Palao Borrachero y otros, se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 8 de octubre de 1991.
Antecedentes de hecho:

Primero. — Que en proceso 262 de 1991, seguido a instancia de Fernando Palao Borrachero y otros, contra Construcciones Aragonesas Vidal, S. A., con fecha 17 de mayo de 1991 por este Juzgado de lo Social se dictó sentencia que devino firme en 6 de junio de 1991.

Segundo. — Que en 7 de octubre de 1991 se interesó la ejecución de aquella sentencia por un principal de 3.352.608 pesetas, más 30.000 pesetas de multa y por 300.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Con arreglo a lo prevenido en el artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990 y artículos 919 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede la ejecución de aquella sentencia por el principal de 3.352.608 pesetas, más 30.000 pesetas de multa, más 300.000 pesetas por el concepto de costas provisionalmente calculadas y por los intereses que se devenguen, a instancia de la ejecutante, a cuyo efecto corresponde el apremio sobre los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir los créditos perseguidos en el presente procedimiento, en los términos contenidos en los artículos 1.447 y concordantes de aquella ley adjetiva civil, sin perjuicio de los bienes a señalar, en su caso, por la ejecutante, a los mismos fines.

Segundo. — En aplicación de lo dispuesto en el artículo 273 del texto articulado de procedimiento laboral, puede el Fondo de Garantía Salarial señalar bienes de la deudora susceptibles de traba o, en su caso, alegar lo que convenga a su derecho.

Tercero. — Incumbe a la parte deudora hacer manifestación precisa sobre sus bienes y derechos, con expresión, en su caso, de la determinación de personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre dichos bienes, a virtud de lo dispuesto en el artículo 246 de aquel texto articulado y, también, si a ello hubiere lugar, concretar las cargas reales y su importe pendiente de pago al día de la fecha, y todo ello sin perjuicio de los bienes que puedan ser habidos.

Parte dispositiva:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 17 de mayo de 1991, dictada en proceso 262 de 1991, seguido a instancia de Fernando Palao Borrachero y otros, contra Construcciones Aragonesas Vidal, S. A., y, en su virtud, procédase, sin necesidad de previo requerimiento personal, al embargo de bienes de la deudora, en cantidad suficiente para cubrir el principal de 3.352.608 pesetas, más 30.000 pesetas de multa, más otras 300.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan, con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días.

Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.
Lo manda y firma el Ilmo. señor don Luis Lacambra Morera, magistrado juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Construcciones Aragonesas Vidal, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Zaragoza a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 64.297

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 178 de 1991, a instancia de Sebastián Nonay Peralta, contra Aragonesas de Ladrillos y Tejas Artesanales, S. A., se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 22 de octubre de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que en proceso 251 de 1991, seguido a instancia de Sebastián Nonay Peralta, contra Aragonesas de Ladrillos y Tejas Artesanales, S. A., con fecha 25 de junio de 1991 por este Juzgado de lo Social se dictó sentencia que devino firme en 7 de septiembre de 1991.

Segundo. — Que en 22 de octubre de 1991 se interesó la ejecución de aquella sentencia por un principal de 559.164 pesetas y por 50.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Con arreglo a lo prevenido en el artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990 y artículos 919 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede la ejecución de aquella sentencia por el principal de 559.164 pesetas, más 50.000 pesetas por el concepto de costas provisionalmente calculadas y por los intereses que se devenguen, a instancia de la ejecutante, a cuyo efecto corresponde el apremio sobre los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir los créditos perseguidos en el presente procedimiento, en los términos contenidos en los artículos 1.447 y concordantes de aquella ley adjetiva civil, sin perjuicio de los bienes a señalar, en su caso, por la ejecutante, a los mismos fines.

Segundo. — En aplicación de lo dispuesto en el artículo 273 del texto articulado de procedimiento laboral, puede el Fondo de Garantía Salarial señalar bienes de la deudora susceptibles de traba o, en su caso, alegar lo que convenga a su derecho.

Tercero. — Incumbe a la parte deudora hacer manifestación precisa sobre sus bienes y derechos, con expresión, en su caso, de la determinación de personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre dichos bienes, a virtud de lo dispuesto en el artículo 246 de aquel texto articulado y, también, si a ello hubiere lugar, concretar las cargas reales y su importe pendiente de pago al día de la fecha, y todo ello sin perjuicio de los bienes que puedan ser habidos.

Parte dispositiva:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 25 de junio de 1991, dictada en proceso 251 de 1991, seguido a instancia de Sebastián Nonay Peralta, contra Aragonesas de Ladrillos y Tejas Artesanales, S. A., y, en su virtud, procédase, sin necesidad de previo requerimiento personal, al embargo de bienes de la deudora, en cantidad suficiente para cubrir el principal de 559.164 pesetas, más otras 50.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan, con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días.

Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.

Lo manda y firma el Ilmo. señor don Luis Lacambra Morera, magistrado juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Aragonesas de Ladrillos y Tejas Artesanales, S. A., y al representante de los trabajadores de la empresa, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Zaragoza a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 64.302

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 168 de 1991, sobre despido, contra Construcciones Aragonesas Vidal, S. A., a instancia de Agustín Bravo Barragán y otros, se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 5 de octubre de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que en proceso 238 de 1991, seguido a instancia de Agustín Bravo Barragán y otros, contra Construcciones Aragonesas Vidal, S. A., con fecha 8 de mayo de 1991 por este Juzgado de lo Social se dictó sentencia que devino firme en 27 de mayo de 1991.

Segundo. — Que en 4 de octubre de 1991 se interesó la ejecución de aquella sentencia por un principal de 4.246.633 pesetas, y por 300.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Con arreglo a lo prevenido en el artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990 y artículos 919 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede la ejecución de aquella sentencia por el principal de 4.246.633 pesetas, más 400.000 pesetas por el concepto de costas provisionalmente calculadas y por los intereses que se devenguen, a instancia de la ejecutante, a cuyo efecto corresponde el apremio sobre los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir los créditos perseguidos en el presente procedimiento, en los términos contenidos en los artículos 1.447 y concordantes de aquella ley adjetiva civil, sin perjuicio de los bienes a señalar, en su caso, por la ejecutante, a los mismos fines.

Segundo. — En aplicación de lo dispuesto en el artículo 273 del texto articulado de procedimiento laboral, puede el Fondo de Garantía Salarial

señalar bienes de la deudora susceptibles de traba o, en su caso, alegar lo que convenga a su derecho.

Tercero. — Incumbe a la parte deudora hacer manifestación precisa sobre sus bienes y derechos, con expresión, en su caso, de la determinación de personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre dichos bienes, a virtud de lo dispuesto en el artículo 246 de aquel texto articulado y, también, si a ello hubiere lugar, concretar las cargas reales y su importe pendiente de pago al día de la fecha, y todo ello sin perjuicio de los bienes que puedan ser habidos.

Parte dispositiva:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 8 de mayo de 1991, dictada en proceso 238 de 1991, seguido a instancia de Agustín Bravo Barragán y otros, contra Construcciones Aragonesas Vidal, S. A., y, en su virtud, procédase, sin necesidad de previo requerimiento personal, al embargo de bienes de la deudora, en cantidad suficiente para cubrir el principal de 4.246.633 pesetas, más otras 400.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan, con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días.

Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.

Lo manda y firma el Ilmo. señor don Luis Lacambra Morera, magistrado juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Construcciones Aragonesas Vidal, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 64.303

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 502 de 1991, a instancia de María-Alba Gálvez Romero, contra Confecciones Irbid, S. L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda planteada por María-Alba Gálvez Romero, debo condenar y condeno a la empresa demandada Confecciones Irbid, S. L., a que abone a la actora la cantidad de 73.475 pesetas, más el 10 % en concepto de mora. Notifíquese a las partes que contra la presente sentencia no cabe la interposición de recurso alguno.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Confecciones Irbid, S. L. (con último domicilio conocido en calle Portugal, 22, de Zaragoza), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2. — VALENCIA

Núm. 64.614

En cumplimiento de lo ordenado por la ilustrísima señora doña María Montes Cebrián, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 2 de los de Valencia, en los autos número 34.061 de 1991, seguidos a instancia de

Juan M. García González, contra Comercial de Grifería, S. A., en reclamación de salarios, por el presente se cita a Comercial de Grifería, S. A., que se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia (avenida Barón de Cárcer, 36), al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 28 de enero de 1992, a las 10.10 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a Comercial de Grifería, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, libro el presente, que firmo en Valencia a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DE UTEBO

Núm. 66.718

Por medio del presente, se convoca a todos los señores partícipes a Junta general ordinaria para el día 8 de diciembre de 1991 y hora de las 11.30 en primera convocatoria, en el domicilio del Sindicato (Callajueta, 14), y en caso de no asistir número suficiente de partícipes, se celebrará en segunda y definitiva convocatoria el día 15 de diciembre de 1991, a las 11.30 horas, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
 - 2.º Memoria del año 1991.
 - 3.º Presupuesto para el año 1992.
 - 4.º Renovación de cargos de la Junta de gobierno del Jurado de Riegos, presidencia de la Comunidad y censores de cuentas.
 - 5.º Obras a realizar y financiación de las mismas.
 - 6.º Solicitudes de obras a realizar por los señores partícipes.
 - 7.º Ruegos y preguntas.
- Utebo, 15 de noviembre de 1991. — El presidente, Lorenzo Beltrán.

COMUNIDAD DE REGANTES DEL SINDICATO DE MICHEN, DE CALATORAO

Núm. 66.428

La Comunidad de Regantes del Sindicato de Riegos de Michén, de Calatorao, cita a todos sus partícipes a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 13 de diciembre del año en curso, a las 19.00 horas en primera convocatoria, en el salón de la misma (sito en calle Herrería, 24, de esta localidad), para tratar de los asuntos enumerados en el capítulo VI, artículos núms. 52 y 53 de sus ordenanzas, con el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura del acta anterior y aprobación, si procede.
 - 2.º Informe de la presidencia y Junta de gobierno.
 - 3.º Movimiento económico en el ejercicio de 1991.
 - 4.º Presupuesto de gastos e ingresos para el año 1992.
 - 5.º Nombramiento de nuevos cargos por acuerdo en Junta general del 10 de mayo de 1991.
 - 6.º Ruegos y preguntas.
- Si esta convocatoria no tuviera efecto por falta de quórum, se celebrará otra una hora más tarde, dándose por válidos los acuerdos con los partícipes que asistan.
- Calatorao, 8 de noviembre de 1991. — El presidente de la Comunidad, Teodoro Carnicero.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1991:

	PRECIO — Pesetas
Suscripción anual	10.000
Suscripción trimestral	3.000
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.300
Ejemplar ordinario	50
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	190
Importe por línea impresa o fracción	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia	
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	33.500
Media página	18.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial